



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 094 de 2021

Cartagena de Indias D.T y C, 21 septiembre de 2021.

Doctor.

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA

Presidente de Comisión Segunda o de Presupuesto

Concejo Distrital de Cartagena.

Ciudad.

REFERENCIA: “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C, CONTEMPLADO EN LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019”.

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Primer debate al Proyecto de Acuerdo de la referencia, **“Por medio del cual se adopta el Régimen Simple de Tributación para el pago del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, contemplado en la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2019”.**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por la administración Distrital ante esta Honorable Corporación el día 07 de septiembre de 2021. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales Rodrigo Raúl Reyes Pereira (C), Cesar Augusto Pion González y Javier Julio Bejarano.

El presente Proyecto de Acuerdo se le realizó la audiencia pública el martes 14 de septiembre de 2021. Tal como se acostumbra en la corporación edilicia se convocó a la comunidad para que hiciera uso de este espacio, con el propósito de enriquecer el estudio y debate del presente proyecto de acuerdo. Contó con la participación de funcionarios de la Administración Distrital. Se reporto la inscripción de: Dalía Grondona, Ramon González y Laura Vanessa López Caro.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1. REGIMEN SIMPLE: El régimen simple de tributación es un sistema que unifica el pago de varios impuestos a fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributaria del contribuyente, en otras palabras, el RST es el sistema por medio del cual se efectúa el pago del Impuesto Unificado. El RST integra el impuesto sobre la renta, el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Esta iniciativa tiene por objeto, avanzar en temas de simplificación tributaria mediante la adopción en el Distrito de Cartagena de Indias, del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) creado por la Ley 2010 de 2019.

Este Régimen Simple de Tributación, en adelante SIMPLE, tiene como finalidad, reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 094 de 2021

En Colombia, el nivel de informalidad empresarial es alto, lo que acarrea costos significativos, aunado esta situación, la pandemia generada por el COVID 19, afectó a todas las esferas de la sociedad: desde la salud, el comercio, la industria, la educación el agro, etc., situación que ha incrementado los niveles de la informalidad. La encuesta nacional de Micro establecimientos efectuada por el DANE, estima que aproximadamente una de cada cuatro empresas no está registrada en el Registro Único Tributario (RUT) ni en el Registro Único Empresarial y Social (RUES). No obstante, los datos muestran mayores niveles de incumplimiento en las demás normas asociadas a la actividad empresarial. Por ejemplo, la encuesta establece que solo el 51,7% del personal ocupado recibe sueldos y salarios, 31,7% salud y pensión, 26,5% prestaciones sociales y 26,7% está cubierto por Administradoras de Riesgos Laborales (ARL)¹

El boletín técnico² de medición de empleo informal expedido por el DANE, para el trimestre de abril – junio de 2021, nos muestra que la proporción de ocupados informales en las 23 ciudades y áreas metropolitanas fue 47,3% para el trimestre abril - junio 2021. De ese total el 90,5% reportaron estar afiliados a seguridad social en salud y en cuanto a pensiones, la proporción de ocupados cotizantes fue 50,3%

Por su parte, los costos sociales y económicos de la informalidad empresarial son altos. La informalidad limita la productividad y el crecimiento de las empresas y la economía, reduce el espacio fiscal del Gobierno y limita el aseguramiento de los trabajadores ante diversos riesgos y situaciones adversas.

Las altas cargas impositivas a las empresas, así como los costos laborales no salariales pueden explicar en gran medida los altos niveles de evasión (informalidad tributaria) y de informalidad laboral en Colombia.

El SIMPLE, es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de causación anual y pago bimensual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y para el caso de Cartagena, la Sobretasa Bomberil, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Beneficios:

1. Descuentos tributarios: Los aportes del empleador a los aportes obligatorios a pensiones se pueden manejar como un descuento tributario. Además, el 0.5% de los ingresos recaudados por sistemas electrónicos también se pueden manejar como descuento tributario.
2. Para tiendas pequeñas, mini - mercados, micro - mercados y peluquerías que cumplan con el tope de ingresos y demás requisitos, estarían exonerados de cobrar IVA en la venta de sus productos; es decir el IVA está incluido en la tarifa única simplificada para esta categoría de contribuyentes. Esto puede traer una ventaja al no tener que elaborar esa declaración de IVA.

¹ (DANE,2016).

² Boletín técnico –Medición de empleo informal y seguridad social – trimestre abril – junio 2020



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

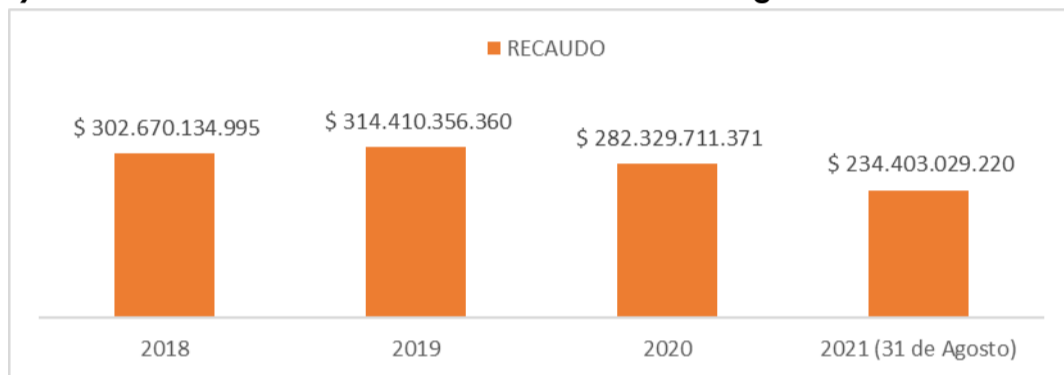
Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 094 de 2021

3. Tarifas favorables que pueden convenirle a los contribuyentes que sus ingresos se ubiquen en los primeros rangos de la tabla de tarifas.
4. Estarán exonerados de que les practiquen retención en la fuente, tampoco deberán calcular autorretención en renta. Por otro lado, no serían agentes de retención a no ser que sea por pagos laborales.

Así las cosas, es el propósito de la Ley 2010 de 2019, contribuir con la formalización empresarial a través de la simplificación en la tributación, tanto en el cumplimiento de la obligación sustancial como en la obligación formal de declarar.

A cifras de agosto de 2021, la DIAN³, reporta que alrededor de 37.730 personas entre naturales y jurídicas han optado por acogerse al régimen SIMPLE, en el caso Cartagena de Indias, alrededor de 1.550 se han inscrito para tributar bajo este sistema.

a) Tendencia reciente del recaudo del ICA en Cartagena.



Como se evidencia en la gráfica, en el año 2018, el recaudo por concepto de ICA, ascendió a la suma de \$302.670.134.995 millones de pesos, para el 2019 se registró ingresos por un valor de \$314.410.356.360 millones de pesos; el cual tuvo un incremento de \$11.740.221.365 millones de pesos frente al año inmediatamente anterior (2018). Para el año 2020 el recaudo fue de \$282.329.711.371, con una disminución del 11%, comparado con el año 2019, explicado primordialmente por la disminución en los flujos de caja de los contribuyentes afectados por la pandemia generada por el Covid-19. Cabe mencionar, que la cifra de recaudo para el año 2021 se registra a corte del 31 de agosto, en \$234.403.029.220 millones de pesos. Faltando por recaudar aún, 2 bimestre.

b) La informalidad empresarial y la importancia del SIMPLE para aumentar el recaudo del ICA.

De acuerdo con el estudio adelantado por la Cámara de Comercio de Bogotá y Fedesarrollo, la informalidad empresarial en las 24 principales ciudades de Colombia se estima en un 60%⁴; El estudio establece, que tener registro mercantil

³ Informe julio de 2021 – RST en cifras - DIAN

⁴ Cristina fernandez, Fedesarrollo, Informalidad empresarial en Colombia, Diciembre de 2020

https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3698/WP_2018_No_76.pdf?sequence=1&isAllowed=y



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 094 de 2021

aumenta la probabilidad de que los micro establecimientos paguen impuestos, señala igualmente que altas tarifas tienden a desincentivar la declaración del impuesto de industria y comercio por parte de los micro establecimientos, lo que sugiere que tarifas bajas en segmentos de negocios de ingresos bajos puede favorecer el recaudo.

Es menester determinar, que la informalidad empresarial es una situación a la que se enfrentan principalmente las micro y pequeñas empresas que operan en la economía, las mismas unidades empresariales que múltiples autores señalan que no deben gravarse por cuestiones de distribución del ingreso. Sin embargo, debido a que para la mayoría de los impuestos que gravan el ingreso o la renta estas pequeñas y medianas unidades empresariales están exentas o excluidas porque no devengan el mínimo ingreso requerido para tributar, éstas se han convertido en un canal de evasión para aquellas firmas que no califican para estos beneficios tributarios.

La mayoría de los países de América Latina han propendido por la búsqueda de mecanismos simplificados de tributación que permitan aumentar la base tributaria sin impactar negativamente la dinámica económica de las pequeñas firmas una de estas medidas ha sido la implementación de esquemas de monotributo que promuevan la formalización empresarial, a la vez que generan una cadena de externalidades positivas para las firmas que se acogen a estos esquemas. Los esquemas de monotributo que han implementado países como Brasil y Chile se caracterizan porque tienen tarifas simples, y reglas claras y fáciles de liquidación del impuesto. El estudio adelantado por Fedesarrollo establece que la esencia de este impuesto es que el pequeño empresario, que usualmente no puede costear las altas cargas del cumplimiento tributario, pueda cumplir con sus deberes tributarios con un único pago que sustituye muchos impuestos. La inclusión de las entidades regionales en el monotributo hace sentido, toda vez que, a nivel local, los costos de monitoreo son menores y los ingresos potenciales relativamente mayores.

En un estudio realizado en el año 2019, en cooperación con la Cámara de Comercio de Cartagena, denominado CENSO EMPRESARIAL, se pudo determinar que en la ciudad al cierre de este año, existían alrededor de 30.000 personas entre naturales y jurídicas ejerciendo alguna actividad propensa de generar obligación de declarar impuesto de Industria y Comercio, de este alto número de contribuyentes se calcula que alrededor de unos 23.206⁵ no están registrados en la base de declarantes que maneja la Secretaria de Hacienda Distrital, lo que configura un alto número de contribuyentes omisos.

Por todo lo anterior, el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, creado por la Ley 1943 de 2018, es un primer paso que ayudaría a solucionar el problema de la evasión en el impuesto de industria y comercio porque permitirá visibilizar a los pequeños negocios omisos.

El SIMPLE tiene la ventaja que reduce los costos de formalización y facilita la tarea de monitoreo y control. También es posible implementar este régimen en

⁵ Censo empresarial 2019–Base de datos de empadronamiento.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 094 de 2021

diferentes segmentos, atendiendo la gran heterogeneidad que existe en la informalidad.

c) Adopción del SIMPLE por el Distrito de Cartagena de Indias.

Según lo preceptúa el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019: *“Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.”*

Si bien es cierto que, los concejos municipales y distritales debían adoptar mediante acuerdo antes del 31 de diciembre de 2020 las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables para el régimen simple de tributación, ello no quiere decir, que aquellos entes que no lo hubiesen hecho así, perderán la oportunidad de recaudar el impuesto bajo el sistema del régimen simple. De hecho, para aquellos entes locales que por ciertas razones no hayan adoptado o no informen dichas tarifas dentro del término previsto para ello, lo que ocurrirá es que el contribuyente sujeto pasivo del SIMPLE deberá indicar en el recibo electrónico, la respectiva tarifa que corresponda para dicho municipio o distrito, como lo dispone el párrafo 1 del artículo 2.1.1.20 del decreto 1625 de 2016, sustituido por el artículo 23 del Decreto 1091 de 2020.

El no haberse adoptado el SIMPLE por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, tampoco implica que este haya perdido la oportunidad para hacerlo, pues de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario: *“Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso de que se modifiquen las tarifas, las autoridades municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación (...).”*

Así entonces, la obligación de informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las tarifas adoptadas por el municipio son anual, esto es, antes de 31 de enero de cada año, tal como lo dispone la regla transitoria anteriormente citada.

Por todo lo anterior, las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, incluidas en el proyecto de acuerdo distrital son las siguientes:

Numeral actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería	Comercial	10 por mil
	Servicios	10 por mil



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 094 de 2021

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales	Comercial	10 por mil
	Servicios	10 por mil
	Industrial	7 por mil
3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	Servicios	10 por mil
	Industrial	7 por mil
4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	Servicios	10 por mil

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política**

La Constitución Política, establece las siguientes disposiciones que soportan el presente proyecto de acuerdo:

Frente a la obligación ciudadana de contribuir al financiamiento estatal el artículo 95 señala: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 9) Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Con relación a la autonomía de las entidades territoriales, establece el artículo 287: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En cuanto a las Atribuciones del Alcalde: 315 numeral 5. "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."

Como Atribuciones del Concejo: 313 numeral 4: "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales"



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 094 de 2021

• **Leyes**

Ley 1551 de 6 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" **artículo 2: DERECHOS DE LOS MUNICIPIOS.** Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. Tendrán los siguientes derechos: (...)

2. Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley.

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.(...) 6) Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Normatividad reciente relevante REGIMEN SIMPLE.

- 1.** Artículo 66 de la Ley de financiamiento 1943 de diciembre 28 de 2018, reemplaza el monotributo implementado a través del artículo 165 de la Ley 1819 de 2016 (impuesto vigente hasta el período gravable 2018)
- 2.** Numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario –ET–, modificado por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018.
- 3.** Estatuto tributario nacional, Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales: 422 de 1991; 847, 1333 y 1960 de 1996; 3050, 700 y 124 de 1997; 841, 1514 y 2201 de 1998; 558, 1345, 1737 y 2577 de 1999; 531 de 2000; 333 y 406 de 2001; 4400 de 2004, 1070, 3026, 3028 y 3032 de 2013, 2193 de 2013, 1966 de 2014.
- 4. Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019** Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple para la formalización y la generación de empleo. Sustituye el Libro Octavo del Estatuto Tributario

Con base en lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de los Honorables Concejales el presente Proyecto de Acuerdo, solicitando además su aprobación al mismo, ya que con ello contribuiríamos a acogernos a la normativa nacional en las temáticas señaladas en la exposición de motivos, logrando optimizar las alternativas establecidas actualmente en el Estatuto Tributario Distrital.

II. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA, FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION Y CONCEJALES

La audiencia pública convocada para el día 14 de septiembre de 2021, Tuvo tres (03) ciudadanos inscritos para participar, de los cuales solo intervinieron dos (02), los demás al ser llamados no se encontraban presentes en plataforma. Por parte de la Administración Distrital, contó con la participación del Secretario de Hacienda encargado para tal fin, doctor José Félix Ospina, quienes expusieron sus comentarios sobre el presente proyecto de acuerdo en los siguientes términos:

INTERVINIENTE	POSICION
	Hace una breve explicación del proyecto de acuerdo, manifiesta que básicamente este es un sistema que



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 094 de 2021

<p>DIANA VILLALBA VALLEJO Secretaria de Hacienda</p>	<p>unifica varios impuestos a los que se tiene que acoger los contribuyentes que permite la agilidad del pago de los impuestos y consecuentemente la agilidad para que los recursos entren en primera media a la DIAN, quien es el administrador y posteriormente al Distrito que cumple con el rol de ejecutor de esos recursos.</p>
<p>JOSÉ FÉLIX OSPINO PINEDO Director de Impuestos Secretaria de Hacienda Distrital</p>	<p>Explica en que consiste el Régimen Simple de Tributación, dice que este es un sistema por medio del cual se realiza el pago del impuesto unificado constituido mediante ley 2010 de 2019 que comprende: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Nacional al Consumo e Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios. Resalta el papel de la DIAN como administrador en el recaudo de la tributación, que es quien recibe la declaraciones y pagos de los contribuyentes para luego transferirlo a las entidades territoriales. Dice además que el propósito de esta iniciativa es reducir las cargas formales, sustanciales y costos de los contribuyentes. Se refiere a las tarifas que este proyecto contempla (10% para comerciales, 10% para servicios y 7% para industria), las cuales incluyen no solo Industria y Comercio sino también la Sobretasa Bomberil y Avisos y Tableros.</p>

III. CONCEPTO JURIDICO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 116 del capítulo VI del Acuerdo 014 de 2018, se solicita mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2021 a la Oficina Asesora Jurídica del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el presente proyecto de acuerdo, previo a la elaboración de ponencia de primer debate, refiriéndose al respecto otorgando VIABILIDAD JURIDICA en el estudio y trámite de aprobación de la presente iniciativa de conformidad con las consideraciones expuestas por la Administración Distrital con base a las disposiciones legales que reglamentan la materia.

IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

En atención a los deberes constitucionales y legales establecidos para quienes desempeñan función como concejales municipales y/o distritales en el sentido de votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales y establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley, y que la Administración Distrital presentó en el marco de la convocatoria de sesiones extraordinarias proyecto de acuerdo con el propósito de adoptar el Régimen Simple de Tributación para el pago de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 094 de 2021

impuesto de industria y Comercio consolidado, tema afín con lo enunciado, con apego en la norma analizaremos el asunto que se somete a consideración de este Concejo.

Tomando como punto de partida lo descrito en nuestra constitución política, referente a la obligación que tenemos los colombianos de contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del estado dentro del concepto de justicia y equidad, razón por la que, tanto personas naturales como jurídicas están en el deber de contribuir; y la necesidad de la Administración en materia tributaria, por una parte, de aumentar los ingresos tributarios y mejorar los niveles de déficit, y por otra, corregir las deficiencias del sistema tributario a través del mejoramiento en el recaudo de los impuestos con la actualización de la forma de pago, de tal suerte que los contribuyentes encuentren reflejado en esas acciones, tal como lo expuso el funcionario de la Hacienda Pública de la Administración Distrital en audiencia pública, una reducción en las cargas formales, sustanciales y costos a su cargo.

Es preciso destacar la importancia que representa la implementación del monotributo en la medida en que se estimulan a los sectores comercio, industrial y servicios a la formalización en el mercado, a través de la reducción de las cargas formales y sustanciales junto con la simplificación y facilidad del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

La disminución de la informalidad consecuentemente conlleva a contribuir en el desarrollo económico de la ciudad, toda vez que tiene incidencia directa en la generación de empleo, suministro de bienes y servicios públicos, competitividad y dinámica comercial.

La situación actual derivada de la pandemia que generó el SARS - CoV-2 (Covid-19) se constituye en razón suficiente para que el Distrito de Cartagena busque alternativas de alivios para los ciudadanos en materia económica en atención a la obligación que a estos les asiste con el pago de impuestos y contribuciones, al tiempo que implementa estrategias que permitan lograr la reactivación económica.

Tal como se ha dicho en reiteradas ocasiones por este Concejo, de cara a las bajos índices en el cumplimiento de las metas de recaudo de tributos, resulta imperante la puesta en marcha de un Plan de Acción, que permita el recaudo proyectado mediante el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes, para el caso concreto, la posibilidad de realizar un solo pago por concepto de varios tributos, a un valor mucho más satisfactorio que aquel que se viene aplicando actualmente, lo anterior a fin de fortalecer las finanzas públicas del Distrito.

Así las cosas, atendiendo que la simplificación del tributo de industria y comercio representa para la ciudadanía más beneficios que desventajas, y que busca que más contribuyentes se vinculen al proceso de la formalidad y además consiste el presente proyecto de acuerdo en acogerse a lo contemplado en una norma del orden nacional, se considera pertinente continuar con el trámite y estudio de la presente iniciativa en aras de que se convierta en acuerdo distrital.

Es menester resaltar la disposición constante del Concejo de Cartagena de Indias en atender, tramitar y estudiar los proyectos de acuerdo que por mandato legal requieren de su aprobación, siempre y cuando vayan en pro de los intereses de los Cartageneros.

Así las cosas, el título, preámbulo y articulado del Proyecto de Acuerdo que se someterá a consideración será el siguiente:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 094 de 2021

ACUERDO No.
()

“Por medio del cual se adopta el Régimen Simple de Tributación para el pago del Impuesto de Industria y Comercio consolidado en el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, contemplado en la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2019”

El Concejo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 287, 294, 313, 338 y 362 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019 y demás disposiciones concordantes, complementarias y modificatorias

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adóptese el Régimen Simple de Tributación para el pago del impuesto de industria y comercio consolidado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El Distrito de Cartagena recaudará el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido a este.

la Administración Tributaria Distrital deberá informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 2º. El Impuesto de Industria y Comercio Consolidado - SIMPLE, se recaudará a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y comprende e integra los siguientes impuestos:

1. El impuesto de Industria y Comercio del que trata los artículos 86 y siguientes del Acuerdo 041 de 21 de diciembre de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, D. T. y C.
2. El Impuesto complementario de avisos y tableros de que trata el artículo 111 del Acuerdo 041 de 21 de diciembre de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, D. T. y C.
3. La Sobretasa Bomberil de la que trata el artículo 215 del Acuerdo 041 de 21 de diciembre de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, D. T. y C.

ARTÍCULO 3º. En concordancia con el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se mantienen para el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el hecho generador, bases gravables y sujetos pasivos definidos en los artículos 87 y siguientes del acuerdo 041 de 2006, para el Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 4º. Adiciónese un nuevo artículo al Acuerdo 041 de 21 de diciembre de 2006, el cual quedará así:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 094 de 2021

ARTÍCULO 104 – 1 TARIFAS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO - RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: Para los contribuyentes que opten por acogerse al régimen simple de tributación – SIMPLE, en lo correspondiente al impuesto de Industria y Comercio Consolidado, se establecen las siguientes tarifas:

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

PARÁGRAFO 1: Las tarifas definidas anteriormente guardan concordancia con las tarifas establecidas en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO 2: La determinación de las actividades comerciales, industriales y servicios se fijará de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 4 del Decreto 1625 de 2016; lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE.

PARÁGRAFO 3: Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en Cartagena de Indias, D. T. y C. se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto de industria y comercio consolidado:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
78%	15%	7%

ARTÍCULO 4º. En la liquidación del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, se deberán tener en cuenta todas las normas establecidas para el impuesto de industria y comercio contenidas en el Acuerdo 041 de 21 de diciembre de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, D. T. y C., en cuanto sean compatibles con lo establecido en los artículos 903 al 916 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 5º. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto tributario Nacional, no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autoretenciones en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales, aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simple de tributación SIMPLE.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 094 de 2021

ARTÍCULO 6º. La Secretaría de Hacienda de Cartagena de Indias, D. T. y C. deberá establecer los procedimientos necesarios para que los contribuyentes que opten por el Régimen Simple puedan realizar la solicitud de devoluciones derivadas de las correcciones que se realicen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

ARTÍCULO 7º. Las declaraciones del impuesto consolidado bajo el régimen simple de tributación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios respecto del impuesto de industria y comercio consolidado ante el Distrito.

ARTÍCULO 8º. El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 9º: El presente Acuerdo Distrital rige a partir su sanción y publicación.

V. CONCLUSIONES

En ese orden y atendiendo lo anteriormente expuesto, presentamos **PONENCIA POSITIVA de PRIMER DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio teniendo en cuenta que el mismo se encuentra conforme a las normas vigentes que regulan la materia, haciendo la salvedad que el presente proyecto de acuerdo es susceptible de ser objeto de modificaciones en su texto y que las mismas pueden ser introducidas para el segundo debate, de ser así considerado por esta Comisión de Estudio y la Plenaria.

Atentamente,

RODRIGO RAUL REYES PEREIRA
Coordinador

CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ
Ponente

JAVIER JULIO BEJARANO
Ponente